



INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y NORMAS DE ACTUACIÓN A SEGUIR EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE LEGALIDAD DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS INCREMENTOS DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

El artículo 75.2, a) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (TRLH), incluye las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, entre los supuestos de concesión directa de subvenciones públicas.

El artículo 96.1, b) del mismo texto legal excluye de fiscalización previa a "las subvenciones con asignación nominativa". Sin embargo, las habilitaciones que eventualmente pueden establecer las correspondientes leyes de presupuestos para incrementar la cuantía de las transferencias/subvenciones con asignación nominativa incluidas en los estados de gastos, a través de las correspondientes modificaciones presupuestarias, de la que viene a ser ejemplo el artículo 26.2 de la vigente Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, hacen necesaria la delimitación del alcance de la precitada exención de fiscalización previa, a fin de garantizar adecuadamente el ejercicio efectivo de las funciones de control interno que corresponden a la Intervención General.

En relación con la cuestión planteada, ha de partirse del alcance general que el artículo 94 del TRLH atribuye a la función interventora al determinar su ámbito de aplicación, incluyendo en el mismo todos los actos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación de sus recursos, a fin





de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Tal función incluye, entre sus modalidades de ejercicio, la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto o acuerden movimientos de fondos y valores (artículo 95 del TRLH).

Este alcance general de la función interventora, con sus respectivas modalidades de ejercicio, obliga a hacer una interpretación estricta de los supuestos que el propio TRLH incluye como exentos de fiscalización, entre los que, como apuntamos, se hace mención explícita de "las subvenciones con asignación nominativa", conforme al principio general de interpretación limitada de las normas de carácter singular o excepcional.

Sentado lo anterior, la exclusión de fiscalización establecida en el artículo 96.1, b) del TRLH ha de ponerse en relación directa con la definición que, el mismo texto legal, hace de las subvenciones con asignación nominativa en el artículo 75.2, a), a fin de acotar, en sus justos términos, el alcance que deba atribuirse a aquélla.

De conformidad con el precitado artículo 75.2, a) del TRLH, "se entiende por subvención con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto...".

La aplicación del principio de interpretación limitada o estricta de las normas de carácter excepcional al supuesto que nos ocupa, permite inferir que la exclusión de fiscalización previa, contemplada en el artículo 96.1, b) del TRLH, alcanza únicamente a las transferencias o subvenciones con asignación nominativa en cuanto hace a las dotaciones presupuestarias específicamente reflejadas en los estados de gasto de las leyes de presupuestos, y, en consecuencia, quedan al margen de tal exclusión los eventuales incrementos que de tales transferencias o subvenciones se lleven a cabo, vía modificación





presupuestaria, en uso de las habilitaciones que, con esta finalidad, puedan contemplarse en las propias leyes de presupuestos.

Por otra parte, se hace necesario enfatizar que los eventuales incrementos de las transferencias o subvenciones con asignación nominativa no pueden confundirse con otras figuras que conllevan, asimismo, determinadas aportaciones dinerarias a entidades del sector público y, en particular, con los encargos a medios propios personificados, contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP). Estos encargos quedan sujetos al régimen jurídico establecido en el precitado texto legal.

Los puntos de conexión que permiten diferenciar los supuestos de transferencias o subvenciones con asignación nominativa de los encargos a medios propios son, básicamente, la competencia y el carácter sustancialmente gratuito u oneroso de la operación de que se trate (por más que no pueda obviarse la naturaleza de donaciones modales que cabe predicar de la generalidad de las subvenciones públicas). De suerte que cuando la aportación económica en cuestión se vincula a la ejecución de unas actividades o proyectos concretos (circunstancia que la aleja de la noción de transferencia de funcionamiento, encaminada de ordinario a financiar globalmente la actividad de la entidad destinataria), subsumibles en las competencias propias del órgano administrativo que realiza tal aportación, en el marco de una relación inequívocamente onerosa, en la que la repetida aportación económica hace las veces de contraprestación de la ejecución de dichas concretas actividades o proyectos, estaremos en presencia de un encargo de ejecución. En tanto que, en ausencia de tales circunstancias, la aportación dineraria en cuestión sería susceptible de canalizarse, en su caso, a través de la fórmula del incremento de las transferencias o subvenciones con asignación nominativa.

Supuesto lo anterior, resulta de especial interés disponer de información suficiente sobre los fines que justifiquen las modificaciones presupuestarias que conlleven un incremento de las transferencias o subvenciones con asignación nominativa, desde la misma fase de iniciación de tales





modificaciones, con el objetivo de facilitar la posterior fiscalización previa por parte de las unidades competentes de la Intervención General. Siendo así que el cauce idóneo para la recepción de dicha información es la memoria explicativa a la que se refiere el apartado 1) de la regla 7 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos, aprobada por Orden de 29 de enero de 2007.

En razón a cuanto ha quedado expuesto, se establecen los siguientes criterios interpretativos y normas de actuación en relación con los informes de legalidad de las modificaciones presupuestarias y la fiscalización previa de los incrementos de las transferencias o subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

PRIMERO.- Las unidades dependientes de la Intervención General encargadas de informar las modificaciones presupuestarias que conlleven el incremento de transferencias o subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deberán comprobar que la memoria explicativa prevista en el apartado 1) de la regla 7 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos, aprobada por Orden de 29 de enero de 2007, incluye justificación detallada de la naturaleza, objeto y finalidad del gasto que motiva dicha modificación.

En el ejercicio de esta comprobación, la precitadas unidades verificarán que la naturaleza, objeto y finalidad del gasto que justifica la modificación, son coherentes con la imputación presupuestaria del mismo, teniendo en cuenta, a tal efecto, su eventual aplicación a los subconceptos presupuestarios propios de las transferencias o subvenciones nominativas o, por el contrario, a los específicamente creados para encargos o encomiendas de ejecución.

SEGUNDO.- Están sujetos a fiscalización previa los incrementos de las transferencias o subvenciones con asignación nominativa que se lleven a cabo, vía modificación presupuestaria, en uso de las habilitaciones que





puedan establecerse al respecto en las correspondientes leyes de presupuestos, en tanto que dichos incrementos superen las dotaciones económicas que, respecto a tales transferencias o subvenciones nominativas, se hubieran reflejado en el estado de gastos de la respectivas leyes de presupuestos.

TERCERO.- La fiscalización previa de expedientes de gasto referidos a incrementos de transferencias o subvenciones con asignación nominativa se desarrollará en la modalidad de fiscalización plena e incluirá, en cualquier caso, la comprobación de los siguientes extremos:

- La existencia de crédito adecuado y suficiente.
- La competencia del órgano concernido para la ejecución del gasto.
- La propuesta de resolución o convenio, mediante los que pretenda articularse el incremento de la transferencia o subvención con asignación nominativa, así como, en su caso, la inclusión en los mismos de los extremos relacionados en el artículo 35.3 del reglamento de desarrollo del TRLH, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

CUARTO.- La fiscalización previa de los incrementos de transferencias o subvenciones con asignación nominativa que puedan llevarse a cabo en uso de las habilitaciones legales establecidas al efecto, incluirá la comprobación de que dichas propuestas no conllevan la elusión del régimen propio de otras figuras generadoras de aportaciones dinerarias a las entidades del sector público, tales como los encargos previstos en el artículo 32 de la LCSP.

EL INTERVENTOR GENERAL

